



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA N° 009
Interesados	María Alejandra Pérez Gutiérrez y Otros
Causante	María Dolores Restrepo de Pérez
Procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-2021-00624-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 080
Temas y Subtemas	Verificación si el Trabajo Partitivo Responde a Los Derechos Patrimoniales de Cada Uno de Los Interesados
Decisión	Sentencia Aprobatoria de la Partición

Los abogados Sandra Milena Muñoz David con T.P. 258800 y Susano Castro Bentham con T.P. 132505, debidamente autorizados por el Despacho, presentan a consideración, el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo sucedible de la causante María Dolores Restrepo de Pérez identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 22084987.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si a ello hubiere lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que integran el pliego del expediente, dan cuenta, que tras declarar la apertura de la causa mortuoria intestada de la extinta María Dolores Restrepo de Pérez, se reconoció a los señores María Alejandra Pérez Gutiérrez, Santiago Pérez Lezcano, Luisa Fernanda Pérez Sanmartín, Valentina Pérez Gaviria y Luz Fanny Pérez Restrepo, herederos directos o tipo de la anterior, quienes documentaron su vocación hereditaria con el folio de registro civil de nacimiento que yacen en la cartilla procesal.

Se formalizó en debida y legal forma, el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En la diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la masa herencial, la que tuvo lugar el 15 de marzo de 2023, los doctores Sandra Milena Muñoz David y Susano Castro Bentham, apoderados de los interesados confeccionaron los inventarios y avalúo de los bienes que conforman la masa herencial, lo cual permitió su APROBACIÓN y el decreto de PARTICIÓN DE BIENES del mencionado patrimonio.

En la referida diligencia, se autorizó a los apoderados de todos los interesados, la verificación del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, los partidores de bienes, presentaron la gestión partitiva.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho, el trabajo de liquidación, partición y adjudicatarios de los bienes relictos de la causante María Dolores Restrepo de Pérez, puesto que consulta los intereses de todos los herederos, al igual que se efectuó de cara a la base real de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio de la referida causante, debidamente aprobados, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y siguientes del CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión de la causante María Dolores Restrepo de Pérez identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 22084987, presentado a consideración del despacho, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 027-2588** de la oficina de registro de IIPP de Segovia – Antioquia y **N° 012-2933** de la oficina de registro de IIPP de Girardota -Antioquia.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1c898ee247b88d90393a51693ab01f1f583f60706094ee1188b1dfae908796a1**

Documento generado en 10/07/2023 10:08:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**